Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Casa Real |
| **Fecha de la evaluación** | 12/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso a información pública de la Casa Real se realiza a través de la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020, la Secretaría General de la Presidencia recibió 146 solicitudes de información pública correspondientes a la Casa Real, a las que hay que añadir 4 que quedaron pendientes a finales de 2019. De estas 150 solicitudes se tramitaron 129 a lo largo de 2020, quedando pendientes a 31de diciembre de ese año 21 solicitudes.

De estas 129 solicitudes tramitadas, 74[[1]](#footnote-1) fueron admitidas, quedando inadmitidas 33[[2]](#footnote-2), de las cuales 24 lo fueron se consideró la solicitud abusiva o repetitiva. Un 26,3% de las solicitudes inadmitidas se clasifican en la categoría ”Otras causas de inadmisión”. Finalmente, 17 solicitudes fueron archivadas.

**Gráfico 1: Distribución de las solicitudes inadmitidas según causa de inadmisión**

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020 se tramitaron el 86% de las solicitudes, tanto entradas en el año como pendientes a finales de 2019. Sin embargo, ha aumentado el número de solicitudes pendientes a final de año – han pasado de 4 a 21 – situándose la tasa de pendencia en 16,28.

El tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes es de 59,42 días naturales.

La Secretaría General de la Presidencia inadmite una cuarta parte de las solicitudes de información dirigidas a la Casa Real. Por otra parte, la tasa de archivo se sitúa en 13,18.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de tramitación** | Solicitudes/persona UIT |  |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT |  |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 86,00 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | 16,28 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 88,36 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 116,28 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365 | 59,42 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 57,36 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 25,58 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | 13,18 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 74 concedieron la información: 72 dieron acceso total y 2 parcial. Cuatro solicitudes fueron denegadas, tres aplicando como causa de denegación la seguridad nacional (letra a) del artículo 14.1) y la cuarta porque la solicitud excedía el ámbito de aplicación de la Ley a la Casa Real.

En el Portal de Transparencia de la AGE, se publican las solicitudes dirigidas a la Casa Real denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

La Secretaría General de la Presidencia emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes de información pública de la Casa Real admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Un 94,87% de las resoluciones concede el acceso a la información. De ellas, el 97,3% concede acceso total y el 2,70% acceso parcial. Un 5,41% deniega la información.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Indicadores de resolución** | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 105,41[[3]](#footnote-3) |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 94,87 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 2,70 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 97,30 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | 5,41 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | ,00 |

**III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso**

La Casa Real cuenta con un especio específico en su Portal de Transparencia dedicado a las solicitudes de acceso a información pública.

En este espacio se informa de que la Secretaria General de la Presidencia es el órgano encargado de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública de la Casa Real. También se proporciona un enlace al Portal de Transparencia de la AGE para efectuar la solicitud.

En este mismo espacio también se informa de los medios habilitados para la presentación de solicitudes: telemática, registro del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática o de cualquier organismo público, en las oficinas de correos, o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

Dado que las solicitudes se presentan a través del Portal de Transparencia de la AGE es necesario disponer de certificado digital o de código de acceso facilitado por el Portal AGE. Si la presentación se efectúa a través del Registro del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática se exige la acreditación de la identidad del solicitante.

También se dispone de los formularios, (telemático y para presentación por las vías alternativas), las explicaciones y ayudas que proporciona el Portal de Transparencia de la AGE.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 12/02/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de la Casa Real.

Se proporciona un acuse de recibo en el momento de presentar la solicitud que incluye el nº de registro de entrada y nº de expediente, fecha y hora, y un resumen de la solicitud (email, asunto, la solicitud y el modo de contacto/notificación). También se da acuse de recibo mediante el correo electrónico de contacto facilitado en la solicitud.

Tramitación

Con fecha 18/02/2021 se recibe una comunicación de inicio de la tramitación de la solicitud. No se produce ninguna incidencia durante la tramitación de la solicitud.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 09/03/2021 – por lo tanto dentro de plazo – y se pone a disposición del solicitante el 12/03/2021, firmada por la Vicesecretaria General de la Presidencia.
* La resolución está motivada.
* La resolución responde a la totalidad de la información solicitada.
* La resolución es clara, comprensible y está estructurada.
* Incluye pie de recurso indicando que pone fin a la vía administrativa, los recursos que pueden interponerse (incluido el recurso potestativo ante el CTBG), el órgano competente para resolverlos y el plazo para su interposición.
* La resolución se notifica en formato electrónico, lo que es coherente con la opción elegida por el interesado y concuerda con la forma de presentación de la solicitud.
* Se facilita el acceso a la información en el momento de la notificación de la resolución y en el formato solicitado.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

El CTBG ha recibido 6 reclamaciones contra resoluciones de la Secretaria General de la Presidencia en materia de acceso a la información pública de la Casa Real. Todas las reclamaciones fueron estimadas por el CTBG y en consecuencia favorables al reclamante, aunque en tres casos la estimación fue parcial y en otros dos se dio acceso a la información reclamada antes de finalizar el procedimiento de reclamación ante el Consejo.

No se ha presentado recurso contencioso administrativo contra ninguna de las resoluciones del CTBG.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 6 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº |  |
| Porcentaje |  |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 6 |
| Porcentaje | 100% |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 0 |
| Tasa de litigiosidad | |  |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº |  |
| Porcentaje |  |

**V. Buenas prácticas**

La Casa Real presenta buenas prácticas que podrían ser aplicables por otras instituciones y organismos públicos para facilitar y mejorar el derecho de acceso a la información pública por parte dela ciudadanía.

En este sentido cabe destacar:

* La habilitación de diversos medios para la presentación de las solicitudes.
* La publicación de información adicional para facilitar el ejercicio del derecho.
* La posibilidad de presentar reclamación ante el CTBG, aunque la Casa Real es uno de los órganos excluidos de esta posibilidad en función de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la LTAIBG.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. **Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.**

La Secretaría General de la Presidencia tramita el 86% de las solicitudes de información pública de la Casa Real que recibe y admite un poco más del 57%. Una cuarta parte de las solicitudes son inadmitidas básicamente porque se considera la solicitud de información repetitiva o abusiva – más del 63% de las solicitudes inadmitidas – y en segundo término por otras causas de inadmisión no especificadas en la información sobre actividad en materia de derecho de acceso remitida a este Consejo. Por otra parte, aumenta el número de solicitudes que quedan pendientes de tramitación al finalizar el año respecto de 2019 pasando de 4 a 21.

A la vista del volumen de solicitudes inadmitidas invocando como causa de inadmisión que se trata de solicitudes repetitivas o abusivas, este Consejo recuerda a la Secretaría General de la Presidencia los contenidos del Criterio Interpretativo 3/2016.

En todo caso, las causas de inadmisión deben aplicarse de manera restrictiva y en este supuesto concreto de inadmisión han de concurrir dos requisitos: en el caso de la reiteración la solicitud debe ser manifiestamente reiterativa y en el caso de solicitudes abusivas además de ser cualitativamente abusivas debe ser injustificadas con la finalidad de la LTAIBG.

Por lo que respecta a las resoluciones, se emite resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas, concediendo el acceso total a la información solicitada en el 97,30% de los casos. Un 5,41% de las resoluciones deniega la información aplicando los límites del artículo 14.1 de la LTAIBG. Concretamente el límite invocado en tres de las cuatro solicitudes denegatorias fue la seguridad nacional (letra a). La cuarta solicitud denegada lo fue porque estaba referida a información no incluida en el ámbito de aplicación dela LTAIBG a la Casa Real.

Una cuestión adicional es que se publican en el Portal de Transparencia de la AGE las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.1, dando cumplimiento de esta forma a lo establecido en el artículo 14.3 de la norma.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la Casa Real ofrece un espacio en su Portal de Transparencia para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública. En este espacio se informa que el órgano competente para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública es la Secretaría General de la Presidencia y que las solicitudes deben presentarse a través del Portal de Transparencia de la AGE ofreciendo un enlace a la página del Portal dedicada a esta cuestión.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG.

La resolución emitida por la Secretaría General de la Presidencia está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso, informando sobre la posibilidad de reclamar ante el CTBG.

La notificación se efectúa por el medio solicitado y la información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato indicado por el solicitante.

1. Se informa de 95 solicitudes de las cuales 21 corresponden a 2021 y por lo tanto no se han tenido en cuenta. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se informa de 38 solicitudes inadmitidas de las cuales 5 corresponden a 2021 y no se han tenido en cuenta [↑](#footnote-ref-2)
3. El porcentaje supera el 100% porque en la información proporcionada incluye solicitudes presentadas y tramitadas en 2021. [↑](#footnote-ref-3)